



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0234-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

VISTOS:

Los Informes Ns° 008 y 025-2020-PPM/MPP, de fecha 06 y 15 de enero de 2020, relacionado a la solicitud de Invitación para Conciliar Extrajudicialmente con los señores RESTAURANT VIDEO PUB BRISAS DEL AMAZONAS E.I.R.L, a fin de resolver controversias respecto al pago de un servicio prestado de alimentación a la Municipalidad Provincial de Piura en el año 2018, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 162-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 122-2020-PPM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, SOBRE FACULTADES PARA CONCILIAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, señala que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en relación a la Defensa Jurídica del Estado, establece:

Artículo 36°.- Ámbito de acción:

El procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado;

Artículo 37.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

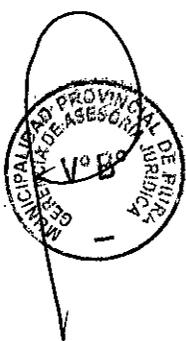
El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas 6), los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

(...) 8- "cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43°, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0234-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, se resolvió designar en el cargo de confianza como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, al Abg. EDSON MONTALBAN SANDOVAL, el cual se encuentra encargado de la defensa jurídica de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, como arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales;

Que, este Provincial, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-A/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al señor Abg. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta Municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en los procesos:

- 1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
- 2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada";

Que, en este orden de ideas tenemos, que con Informe N° 008-2020-PPM/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, textualmente indicó a la Gerencia de Administración:

"(..) que mediante el documento de la referencia a) El Centro de Conciliación extrajudicial La Puerta de la Justicia, nos ha corrido traslado de la Invitación para Conciliar presentada por el RESTAURANT VIDEO PUB BRISAS DEL AMAZONAS EIRL, EIRL, a fin de resolver la controversia respecto del pago de un servicio prestado de alimentación a la Municipalidad Provincial de Piura. El solicitante pretende que se atienda su pretensión contenida en su solicitud de fecha 26.12.2019, conforme a lo siguiente:

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con pagar la deuda de S/.7,250.00 soles, más una indemnización de S/.5,000.00 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0234-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Que en atención a lo expuesto, solicito a su despacho se sirva remitir con carácter URGENTE a esta Procuraduría Información Técnico Legal, relativo a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso ";

Que, asimismo con fecha 15 de enero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 25-2020-PPM/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva emitir su pronunciamiento respecto de cada una de las pretensiones planteadas por el solicitante, en el expediente de la referencia a) que se remite adjunto al presente;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 162-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de enero de 2020, recibido por la Procuraduría Pública Municipal el 12 de febrero de 2020, indicó a la Procuraduría Pública Municipal:

"(...) que según el artículo 33° del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Legislativo N° 1326; son funciones de los procuradores públicos: Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado" y "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. En ese sentido, este Despacho recomienda se emita autorización para asistir a la audiencia de conciliación y así proceder a conciliar las diferencias planteadas por el representante del Restaurant Video Pub, Brisas del Amazonas EIRL. En cuanto a la formula o propuesta conciliatoria presentada por el representante de la mencionada empresa, se le informa que es el Procurador Municipal quien debe establecer si es o no conveniente a los intereses de la entidad";

Que, en este contexto la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 122-2020-PPM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020, elevó lo actuado al Despacho de Alcaldía, textualmente indicó:

"(...) En este orden de ideas, se verifica que el representante del Restaurant Video Pub, Brisas del Amazonas EIRL solicita i) Que la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con pagar la deuda de S/. 7,250.00 soles, y ii) Una indemnización S/. 5,000.00 soles; siendo que al respecto se tiene que obran informes por parte del área usuaria que da cuenta que efectivamente el solicitante brindó los servicios de preparación de almuerzo y siendo que por su parte el área de Asesoría Jurídica recomienda se emita la autorización para conciliar, es preciso señalar a su despacho que esta procuraduría considera que es pertinente conciliar en el presente expediente, sólo por el monto adeudado por los servicios efectivamente prestados por el RESTAURANT, VIDEO, PUB BRISAS DEL AMAZONAS EIRL, esto es, sin reconocimiento alguno de indemnización, interés y/u otro costo o gasto que pretenda cobrar el solicitante; en tanto que contándose con los medios que acreditan que se prestaron los servicios, de no arribarse a una conciliación, se tendría que continuar con la defensa legal frente a un posible proceso Judicial en el cual podría incluirse el pago de indemnización, intereses y/u otros gastos o costos procesales. Conforme a ello es que elevamos a vuestro despacho el presente expediente con el correspondiente Informe que sustenta la necesidad de la aplicación de la conciliación, sin perjuicio que las áreas pertinentes determinen las



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0234-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

responsabilidades correspondientes a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y/o servidores que tuvieron a cargo de la contratación, ejecución y pago de este servicio. Por lo que solicitamos de corresponder, se emita autorización, a efectos de concurrir y llevar a cabo la conciliación con la parte solicitante";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al señor Abg. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades para **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** ante el Centro de Conciliación **LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJIMG**, a mérito del Expediente de Conciliación N° 602-2019-CCPJ/MG, de fecha 26 de diciembre de 2019, con los señores **RESTAURANT BAR VIDEO PUB BRISAS DEL AMAZONAS EIRL**, representado por su titular - Gerente la Sra. **FRANCISCA RODRIGUEZ ESTEVES**, bajo los alcances de lo establecido por la Oficina de Infraestructura, esto es, sólo por el monto adeudado por los servicios efectivamente prestados por el **RESTAURANT, VIDEO, PUB BRISAS DEL AMAZONAS EIRL**, esto es, sin reconocimiento alguno de indemnización, interés y/u otro costo o gasto que pretenda cobrar el solicitante; debiendo adecuar su procedimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensoría Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado D.S. 017-20 18-JUS, y sus demás normas conexas, conforme a los Fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al señor Abg. **EDSON MONTALBÁN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, **DAR CUENTA** al Despacho de Alcaldía, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a las facultades delegadas en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades y determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 122-2020-PPM/MPP, de fecha 18 de febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, a los interesados para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA

 Abg. Juan José Díaz Díaz
 ALCALDE

